DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
P. Fco. Garrido.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, suscrita en La Habana, el día treinta de Julio de mil novecientos cuarenta.— G. O. Nº 5507, del 2 de Octubre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 337.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado;

Vista el Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas

Americanas, suscrita en la Ciudad de La Habana, el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada el Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteteriores de las Repúblicas Americanas suscrita en la Ciudad de La Habana, el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta, cuyo texto es el siguiente:

ACTA FINAL

DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS, SUSCRITA EN LA HABANA EL DIA TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA:

Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, con el propósito de que sus Ministros de Relaciones Exteriores o los Representantes personales de los mismos, se reunieran con fines de consulta, a virtud de los acuerdos adoptados en anteriores Conferencias Interamericanas, acreditaron debidamente a los Delegados que se expresan a continuación (siguiendo el orden de precedencia fijado por el correspondiente sorteo), los que se reunieron en la ciudad de La Habana, durante los días comprendidos desde el veintiuno hasta el treinta de Julio de mil novecientos cuarenta, respondiendo a invitación del Gobierno de la República de Cuba:

HONDURAS

S. E. el señor Silverio Lainez, Representante personal del Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

HAITI

S. E. el señor León Laleau, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

COSTA RICA

S. E. el señor Luis Anderson Morúa, Representante personal del Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

MEXICO

S. E. el señor Eduardo Suárez, Representante personal del Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

ARGENTINA

S. E. el señor Leopoldo Melo, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

URUGUAY

S. E. el señor Pedro Manini Ríos, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

ECUADOR

S. E. el señor Julio Tobar Donoso, Ministro de Relaciones Exteriores.

BOLIVIA

S. E. el señor Enrique Finot, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CHILE

S. E. el señor Oscar Schnake, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

BRASIL

S. E. el señor Mauricio Nabuco, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CUBA

S. E. el señor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado.

PARAGUAY

S. E. el señor Tomás A. Salomoni, Ministro de Relaciones Exteriores.

PANAMA

S. E. el señor Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

COLOMBIA

S. E. el señor Luis López de Mesa, Ministro de Relaciones Exteriores.

VENEZUELA

S. E. el señor Diógenes Escalante, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

EL SALVADOR

S. E. el señor Héctor Escobar Serrano, Representante permanente del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

REPUBLICA DOMINICANA

S. E. el señor Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

PERU

S. E. el señor Lino Cornejo, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

NICARAGUA

S. E. el señor Mariano Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores.

GUATEMALA

S. E. el señor Carlos Salazar, Secretario de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

S. E. el señor Cordell Hull, Secretario de Estado.

La Reunión celebró su Sesión Inaugural el día veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde, en el Hemiciclo de la Cámara de Representantes, edificio del Capitolio Nacional, con la asistencia de S. E. el doctor Federico Laredo Brú, Presidente de la República de Cuba, bajo la presidencia provisional de S. E. el doctor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado, actuando de Secretario General, el doctor César Salaya y de la Fuente.

El Reglamento de la Reunión fué aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, en la sesión celebrada el día veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y el Programa, en la sesión celebrada por dicho Organismo, el día cinco del mes en curso.

El Reglamento y el Programa relacionados, quedaron ratificados por la Reunión, en la sesión preliminar celebrada el

día veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

En la Sesión Plenaria celebrada el mismo día, a las cuatro de la tarde, fué electo Presidente Permanente de la Reunión, el doctor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado de la República de Cuba.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos séptimo y octavo del Reglamento, se constituyeron las siguientes Comisiones: de Credenciales, de Coordinación, de Neutralidad, de Protección de la Paz del Hemisferio Occidental y de Cooperación Económica. Para la constitución de estas tres últimas Comisiones se tuvo en cuenta la división en tres partes o capítulos, del Programa de la Reunión.

En la misma Sesión Preliminar en que se ratificó el Reglamento, se designaron los miembros componentes de las cinco Comisiones antes relacionadas, que quedaron integradas así:

COMISION DE CREDENCIALES

S. E. el Sr. Narciso Garay, (Panamá),
S. E. el Sr. Tomás A. Salomoni, (Paraguay),
S. E. el Sr. Carlos Salazar, (Guatemala),
S. E. el Sr. Héctor Escobar Serrano, (El Salvador),
S. E. el Sr. Silverio Lainez, (Honduras).

COMISION DE COORDINACION

S. E. el Sr. Leopoldo Melo, (Argentina),
S. E. el Sr. Mauricio Nabuco, (Brasil),
S. E. el Sr. Cordell Hull, (Estados Unidos de América),
S. E. el Sr. León Laleau, (Haití).

COMISION DE NEUTRALIDAD

S. E. el Sr. Leopoldo Melo, (Argentina),
S. E. el Sr. Luis Anderson, (Costa Rica),
S. E. el Sr. Oscar Schnake, (Chile),
S. E. el Sr. Pedro Manini Ríos, (Uruguay),
S. E. el Sr. Enrique Finot, (Bolivia),
S. E. el Sr. Carlos Salazar, (Guatemala),
S. E. el Sr. Silverio Lainez, (Honduras).

COMISION DE PROTECCION DE LA PAZ
DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL

S. E. el Sr. Cordell Hull, (Estados Unidos de América),
S. E. el Sr. Diógenes Escalante, (Venezuela) ,
S. E. el Sr. Mauricio Nabuco, (Brasil),
S. E. el Sr. Julio Tobar Donoso, (Ecuador),
S. E. el Sr. Arturo Despradel, (República Dominicana),
S. E. el Sr. Tomás A. Salomoni, (Paraguay),
S. E. el Sr. Narciso Garay, (Panamá).

COMISION DE COOPERACION ECONOMICA

S. E. el Sr. Eduardo Suárez, (México),
S. E. el Sr. Luis López de Mesa, (Colombia),
S. E. el Sr. Lino Cornejo, (Perú),
S. E. el Sr. Mariano Argüello, (Nicaragua),
S. E. el Sr. León Laleau, (Haití),
S. E. el Sr. Héctor Escobar Serrano, (El Salvador),
S. E. el Sr. Miguel Angel Campa, (Cuba).

En la misma Sesión Preliminar últimamente citada, se acordó por unanimidad, que la Comisión a que se refiere el Artículo sexto, quedaba constituida con los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas o los Representantes personales de los mismos.

Asimismo se acordó que las Delegaciones que presentaran Proyectos correspondientes a materias propias de cualquiera de las tres Comisiones últimamente mencionadas, tenían el derecho de pertenecer a la Comisión correspondiente, en concepto de miembro ex-oficio.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americaans, aprobó los siguientes Votos, Mociones, Declaraciones, Recomendaciones y Resoluciones:

I

COMITE INTERAMERICANO DE NEUTRALIDAD

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

R E S U E L V E :

PRIMERO:— Instar al Comité Interamericano de Neu-

tralidad para que formule un anteproyecto de Convención, en el que se contemplen los efectos jurídicos de la zona de seguridad, y las medidas de cooperación internacional que los Estados Americanos estén dispuestos a adoptar para obtener sea respetada.

SEGUNDO:— Encargar al Comité Interamericano de Neutralidad, que funciona en Río de Janeiro, que prepare un Proyecto de Convención Interamericana que abarque integralmente todos los principios y reglas reconocidos generalmente en el derecho internacional en materia de neutralidad, y especialmente los contenidos en las Resoluciones de Panamá, en las legislaciones particulares de los Estados Americanos, y en las recomendaciones ya presentadas por el mismo Comité.

TERCERO:— El referido Proyecto, una vez formulado, será depositado en la Unión Panamericana, para ser sometido a la firma, adhesión y ratificación de los respectivos Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

CUARTO:— Mientras el Proyecto no sea formulado, aceptado y ratificado, se recomienda a los Estados Americanos que adopten en sus legislaciones particulares sobre neutralidad, los principios y reglas contenidos en las Declaraciones de Panamá y en las Recomendaciones ya formuladas, o que formule en lo sucesivo, el Comité Interamericano de Neutralidad, sugiriéndole que la incorporación de dichas resoluciones y recomendaciones, en las respectivas legislaciones se haga, en cuanto sea posible, en forma codificada y de conjunto.

QUINTO:— Disponer que dicho Comité Interamericano de Neutralidad, cuando lo juzgue conveniente, haga directamente sus recomendaciones a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, bajo la reserva de informar sobre ellas a la Unión Panamericana.

SEXTO:— Recomendar que la Unión Panamericana haga circular, entre los Gobiernos de los Estados de América, las Actas del Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro, y que éstas se publiquen por la Unión Panamericana cuando el referido Comité lo juzgue oportuno.

SEPTIMO:— Que el Comité Interamericano de Neutralidad pueda funcionar con la presencia de un mínimo de cinco

miembros presentes, a las reuniones. Las Resoluciones se adoptarán con el voto favorable de cuatro miembros, por lo menos.

OCTAVO:— Que aunque el Comité es, por naturaleza, permanente, queda autorizado para celebrar reuniones periódicas, y declararse en receso por tiempo determinado, sin perjuicio de ser convocado extraordinariamente por el Presidente, cuando haya de ser considerada alguna materia urgente e importante.

NOVENO:— Consignar, por su meritoria labor, un voto de aplauso y felicitación al Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro, en las personas de sus miembros: Excelentísimos Señores: Afranio de Mello Franco; L. A. Podestá Costa; Mariano Fontecilla; A. Aguilar Machado; Charles G. Fenwick; Roberto Córdova; Gustavo Herrera; Manuel Francisco Jiménez y S. Martínez Mercado.

II

NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y CONSULARES

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

C O N S I D E R A N D O :

1º— Que uno de los fundamentos de la unidad espiritual de América radica en la firme adhesión de los pueblos del Continente a los principios del Derecho Internacional.

2º— Que las Repúblicas Americanas suscribieron en La Habana, el 20 de Febrero de 1928, una Convención sobre funcionarios diplomáticos que contiene los principios generalmente admitidos por todas las Naciones.

3º— Que dicha Convención establece, entre otros, los siguientes principios:

a)— Los funcionarios diplomáticos extranjeros no podrán inmiscuirse en la política interna o externa del Estado en que ejercen sus funciones.

b)— Deberán ejercer sus atribuciones sin entrar en conflictos con las leyes del país donde estuvieren acreditados.

c)— No deben reclamar inmunidades que no sean esenciales al desempeño de sus funciones oficiales.

d)— Ningún Estado podrá acreditar sus funcionarios diplomáticos ante los demás sin previo acuerdo con éstos.

e)— Los Estados pueden negarse a admitir un funcionario diplomático de los otros, o, habiéndolo admitido ya, pedir su retiro, sin estar obligado a expresar los motivos de su resolución.

POR TANTO:

RESUELVE:

"Encarecer a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que impidan, dentro de las disposiciones del Derecho Internacional, las actividades políticas de los agentes diplomáticos o consulares extranjeros, en el terrtiorio en que estén acreditados, que pongan en peligro la paz y la tradición democrática de América".

III

COORDINACION DE MEDIDAS POLICIALES Y JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE LAS INSTITUCIONES DE CADA ESTADO AMERICANO

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º— Que la Primera Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, realizada en Panamá, aprobó con fecha 3 de Octubre de 1939, una Recomendación sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales para el Mantenimiento de la Neutralidad, cuyo artículo primero expresa lo siguiente:

"Que se promueva a la brevedad posible, por medio de un intercambio de puntos de vista entre las Cancillerías, o bien de una Conferencia Interamericana, la concertación de las reglas y procedimientos que juzguen útiles para facilitar, en forma coordinada entre sí y del modo más oportuno y eficaz, la acción de las autoridades policiales y judiciales de los respectivos países frente a las

actividades ilícitas que intentaren realizar los individuos, sean nacionales o extranjeros, en favor de un Estado beligerante extranjero".

2º— Que la experiencia ha demostrado que no sólo es conveniente concertar dichas reglas y procedimientos en cuanto se refiere a la neutralidad, sino que también aconseja la necesidad de organizar de la manera más eficaz posible la defensa de la sociedad y de las instituciones de cada Estado, no sólo contra el delito común sino en lo que respecta a ciertas actividades ilícitas que pudieran afectarlas;

3º— Que esa defensa debe realizarse por obra de las autoridades de cada Estado, pero su eficacia depende en gran parte de una orientación común, tan uniforme como sea posible, así como de una coordinación adecuada y constante entre todas ellas;

POR TANTO:

RESUELVE:

PRIMERO:— El Consejo Directivo de la Unión Panamericana convocará a los Estados que forman parte de ella, a una Conferencia Internacional, en la ciudad y fecha que señale, a fin de preparar las Convenciones Internacionales y de formular las Recomendaciones que estime necesarias para asegurar, mediante la acción de las propias autoridades en cada Estado, y de la coordinación de esa acción con la de los demás Estados del Continente, la más completa y eficaz defensa contra los hechos de carácter delictuoso, así como también contra cualesquiera otras actividades ilícitas que puedan afectar a las Instituciones de los Estados Americanos.

SEGUNDO:— En dicha Conferencia cada Estado estará representado por un jurista, con carácter de plenipotenciario, acompañado, si así se juzga conveniente, de técnicos en materia de Policía Judicial.

TERCERO:— Antes de la convocación de la Conferencia, la Unión Panamericana hará una labor preparatoria, mediante una encuesta entre todos los Gobiernos del Continente, acerca de las Disposiciones Legislativas o Administrativas existentes, así como respecto de sus conceptos o apreciaciones, sobre los diversos temas que se estime conveniente considerar.

IV

LIGA INTERAMERICANA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE LA CRUZ ROJA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

Que es un deber ineludible para América, por razones de solidaridad humana, contribuir a aliviar los sufrimientos y miserias de las víctimas de la guerra:

RECOMIENDA:

Que próxima a reunirse, en la Ciudad de Santiago de Chile, en el mes de Diciembre de este año, la Cuarta Conferencia Panamericana de la Cruz Roja, se someta a la consideración de dicha Conferencia la conveniencia de organizar, dentro de los lineamientos generales de la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja, una Liga Interamericana de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, que coordine la acción de las expresadas sociedades de los países americanos, y la cooperación de la Liga Interamericana y de su Comité Ejecutivo, con la Liga y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

V

MEDIDAS PRECAUTORIAS EN LA EXPEDICION DE PASAPORTES

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º— Que el Pasaporte es, en su esencia, un documento de identificación que acredita en el extranjero al titular como nacional del país que lo expide.

2º— Que dicho documento tiene un carácter eminentemente internacional, por cuanto su poseedor lo utiliza únicamente como tal documento de identificación, fuera de las fronteras de su patria de origen, o de adopción.

3º— Que los Estados del Continente Americano deben ro-

dear de máximas garantías los Pasaportes que expidan para uso de sus respectivos nacionales, a fin de que éstos encuentren más facilidades en su tránsito por los países de América.

4º— Que es deber evitar el uso de Pasaportes ilegítimos.

POR TANTO:

RESUELVE:

PRIMERO:— Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, la adopción de las medidas precautorias que cada uno considere oportunas en la expedición de Pasaportes.

SEGUNDO:— Recomendar a los países de América la adopción de medidas punitivas uniformes contra el uso de Pasaportes falsos, o adulterados, o de dobles Pasaportes.

VI

ACTIVIDADES DIRIGIDAS DESDE EL EXTERIOR CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

PRIMERO:— Cada uno de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, teniendo en cuenta su igual preocupación y responsabilidad en la preservación de la paz y en la seguridad del Continente, adoptará en su territorio las medidas necesarias, de acuerdo con sus poderes constitucionales, para prevenir y suprimir cualquiera clase de actividades dirigidas, ayudadas o instigadas por gobiernos, grupos o individuos extranjeros, que tiendan a subvertir las instituciones nacionales o a fomentar desórdenes en su vida política interna, o a modificar por la presión, la propaganda, la amenaza, o de cualquiera otra manera, el libre y soberano derecho de sus pueblos a regirse por los sistemas democráticos que en ellos prevalecen.

En el caso de que la paz de cualquiera de las Repúblicas Americanas se vea amenazada por tales actividades, los Gobiernos respectivos convienen en que se consultarán inmediatamente, si el Estado directamente interesado tuviere a bien solicitarlo, tomando en cuenta lo establecido en esta Resolu-

ción y las circunstancias especiales que puedan afectar la paz o la tranquilidad de todas ellas.

Siendo las Repúblicas Americanas jurídicamente iguales como Estados soberanos e independientes, cada Gobierno actuará en su propia capacidad individual, en cualesquiera gestiones que se hagan a este respecto.

SEGUNGO:— Con el objeto de que la consulta sea más eficaz, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas declaran que es esencial el más amplio intercambio de informes relativos a las susodichas actividades dentro de sus jurisdicciones respectivas.

TERCERO:— Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas convienen en que cualquier gobierno que obtenga información que demuestre que se están ejecutando, o que amenazan ejecutarse actividades de la naturaleza señalada, en el territorio de una o más de las Repúblicas Americanas, comunicarán inmediatamente los informes obtenidos, bajo la más estricta reserva, al Ministro de Relaciones Exteriores de dicha nación o naciones.

CUARTO:— Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas declaran que en la actual situación mundial, es de interés común para todas ellas el intercambio más amplio de todos los informes del carácter descrito; y que este intercambio ayudará a preservar la paz e integridad de las Américas.

VII

PROPAGACION DE DOCTRINAS TENDIENTES A PONER EN PELIGRO EL COMUN IDEAL DEMOCRATICO INTERAMERICANO, O A COMPROMETER LA SEGURIDAD Y NEUTRALIDAD DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º— Que en la Primera Reunión de Consulta de Panamá, se afirmó una vez más la adhesión de las Repúblicas Americanas al ideal democrático que prevalece en este Continente,

considerándose que este ideal pudiera encontrarse en peligro por la acción de las ideologías inspiradas por principios fundamentalmente opuestos.

2º— Que en la "Declaración General de Neutralidad de las Repúblicas Americanas", suscrita el 3 de Octubre de 1939, en Panamá, se reconoció como uno de los principios de neutralidad, admitidos por los Estados Americanos, el de que éstos "evitarán de acuerdo con su legislación interna que los habitantes de sus territorios desarrollen actividades capaces de afectar la posición neutral de las Repúblicas Americanas".

3º— Que en la Sexta Conferencia Internacional Americana de La Habana de 1928, se firmó la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados en casos de luchas civiles, la cual ha sido ratificada por la mayoría de los Estados Americanos.

4º— Que es regla general de Derecho Público Interno, incorporada a las Constituciones y Leyes de los Estados, la exclusión de los extranjeros del goce y ejercicio de los derechos políticos.

5º— Que el Código de Derecho Internacional Privado "Sánchez de Bustamante", aceptado y puesto en vigor en virtud de la Convención concluída y suscrita en la Sexta Conferencia Interamericana, el 20 de Febrero de 1928, establece idéntica regla, salvando las disposiciones especiales de la legislación interna de los Estados Americanos.

6º— Que la referida exclusión del goce de esos derechos políticos implica la prohibición tácita de que los extranjeros se dediquen a actividades políticas dentro del territorio del Estado en que residen.

7º— Que el actual conflicto bélico europeo ha revelado la existencia de organizaciones políticas extranjeras en algunos Estados Neutrales, con el deliberado propósito de atentar contra el orden público, el sistema de gobierno y la personalidad misma de dichos Estados.

8º— Que dichas organizaciones políticas extranjeras constituirían en los Estados Americanos la negación de sus instituciones democráticas, la amenaza contra sus derechos de conservación y el peligro de violación de su régimen de neutralidad, y

9º— Que a fin de proteger la seguridad y la neutralidad de las Repúblicas Americanas en cuanto pudieran ser afectadas por las actividades ilícitas de parte de individuos o de asociaciones, sean nacionales o extranjeros, en el sentido de fomentar luchas civiles, disturbios internos y de propagar ideología subversiva, es conveniente coordinar las medidas que se podrán adoptar común o individualmente, para combatir estos peligros.

POR TANTO:

RESUELVE:

PRIMERO:— Reiterar la recomendación hecha por la Primera Reunión de Consulta de Panamá, de que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas dicten las disposiciones necesarias para extirpar en las Américas la propaganda de las doctrinas que tiendan a poner en peligro el común ideal democrático interamericano, así como las que sean convenientes para evitar cualesquiera actividades capaces de comprometer la neutralidad americana.

SEGUNDO:— Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas las siguientes reglas respecto de las luchas civiles, disturbios internos o propagación de ideologías subversivas:

a)— Emplear los medios necesarios para evitar que los habitantes de su territorio, nacionales o extranjeros, tomen parte, reúnan elementos, pasen la frontera o se embarquen en su territorio para iniciar o fomentar una lucha civil o disturbio interno o propagar ideologías subversivas en otro país americano.

b)— Desarmar e internar toda fuerza rebelde que traspase sus fronteras. En cuanto sean aplicables, se observarán las reglas de internación formuladas por el Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro.

c)— Prohibir el tráfico de armas y material de guerra salvo cuando fueren destinadas al gobierno mientras no esté reconocida la beligerancia de los rebeldes, caso en el cual se aplicarán las reglas de neutralidad.

d)— Evitar que en su jurisdicción se equipe, arme o adapte a

uso bélico cualquiera embarcación destinada a operar en interés de la rebelión.

TERCERO:— Reiterar la Recomendación de la Primera Reunión de Consulta de Panamá, de que se promueva a la brevedad posible, la concertación de las reglas y procedimientos que juzguen útiles para facilitar la acción de las autoridades policiales y judiciales de los respectivos países en represión de las actividades ilícitas que intentaren realizar en cualquier momento los individuos, sean nacionales o extranjeros, en favor de un Estado extranjero.

CUARTO:— Recomendar a los Gobiernos de los Estados Americanos, sin perjuicio del respeto debido a su derecho individual y soberano para regular la condición jurídica de los extranjeros, la consagración de las siguientes normas legislativas o administrativas:

a)— Efectividad de la prohibición de toda actividad política de individuos, asociaciones, grupos o partidos políticos extranjeros, cualquiera que sea la forma con que la disimularen o encubrieren;

b)— Fiscalización rigurosa del ingreso de extranjeros al territorio nacional, particularmente en el caso de que éstos fuesen nacionales de Estados no Americanos.

c)— Supervigilancia policial eficaz de la actividad de las colectividades extranjeras no americanas establecidas en los distintos Estados Americanos, y

d)— Creación de un sistema penal destinado a prevenir e impedir las infracciones determinadas en este artículo.

QUINTO:— Encarecer la comunicación recíproca, ya en forma directa o mediante la Unión Panamericana, de informaciones y datos acerca del ingreso, no admisión y expulsión de extranjeros, y la adopción de las medidas preventivas y represivas previstas en el artículo anterior.

SEXTO:— Cualquiera de las Repúblicas Americanas afectadas directamente por las actividades a que se refiere esta Resolución, podrá iniciar el procedimiento de Consulta.

VIII

EXTENSION DEL MAR TERRITORIAL

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

R E S U E L V E :

Que el Proyecto presentado por la Delegación del Uruguay, sobre Extensión del Mar Territorial, con las modificaciones introducidas por la presente Reunión de Consulta, sea remitido al estudio de la Comisión de Expertos para la Condificación del Derecho Internacional; y que se pida asimismo la opinión del Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro, sobre el mismo Proyecto.

IX

SOBRE REFUGIADOS Y AUXILIO A MENORES PROCEDENTES DE ZONAS EVACUADAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

R E S U E L V E :

Que los Proyectos presentados a la Reunión por las Delegaciones de las Repúblicas de Argentina, Uruguay y México, que aparecen marcados con los números 35, 36 y 42, sobre Refugiados, y, Auxilio a Menores procedentes de regiones evacuadas, sean referidos a la Unión Panamericana para su consideración.

X

FERROCARRIL INTEROCEANICO ENTRE SANTOS Y ARICA, A TRAVES DE BOLIVIA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

R E S U E L V E :

Reconocer la importancia y utilidad que, para la defensa continental, reviste el ferrocarril transoceánico Arica (Chile) Santos (Brasil) a través de Bolivia, y recomienda a las naciones de América, —en particular a aquellas directamente inte-

resadas en esa obra— la conveniencia de procurar, a la brevedad posible, la financiación del tramo que falta para completarla.

XI

CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º— Que la Octava Conferencia Internacional Americana aprobó varias resoluciones con el propósito de coordinar, intensificar y acoplar la labor de la codificación del Derecho Internacional en América.

2º— Que la misma Conferencia también adoptó otras resoluciones sobre la coordinación y perfeccionamiento de los instrumentos inteamericanos de paz;

3º— Que de acuerdo con las tradiciones históricas y las más profundas convicciones de los pueblos americanos, es urgente en el momento actual en que las bases del Derecho y de las relaciones pacíficas entre los pueblos que son objeto de graves ataques, que las naciones americanas reafirmen una vez más su apoyo efectivo de los principios del Derecho Internacional y del arreglo pacífico de las dificultades internacionales y que demuestren su decidido propósito de trabajar por el mantenimiento y preservación de los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO:— Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas por la Octava Conferencia Internacional Americana relativa a la codificación del Derecho Internacional y del perfeccionamiento y coordinación de los instrumentos interamericanos de paz.

SEGUNDO:— Urgir a los varios organismos encargados del estudio de las materias a que se refieren las resoluciones mencionadas, que presenten tan pronto como les sea posible, las recomendaciones y observaciones correspondientes de modo que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana pueda

convocar, dentro de los próximos dos años, la reunión de la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos.

TERCERO:— Solicitar a la Unión Panamericana que transmita la presente Resolución a los Gobiernos miembros de la misma, junto con un informe sobre el estado actual de los trabajos previstos en dichas Resoluciones de la Octava Conferencia.

XII

PROMOCION DE LA SOLIDARIDAD CONTINENTAL

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

Que el sentimiento de solidaridad entre las Repúblicas Americanas constituye una verdadera fuerza de defensa continental, a la cual todas ellas deben aportar sin reserva el máximo de su cooperación, removiendo todo obstáculo que pudiera comprometer ese principio del derecho público americano, de manera que ningún Estado de este Continente se vea cohibido de ofrecer su más completo y decidido concurso a la realización tanto en el aspecto político como en el económico, de ese ideal.

RESUELVE:

Recomendar a los Estados Americanos que en cualquier caso en que la legislación interna o los actos contractuales vigentes constituyan algún inconveniente para la más amplia cooperación que deba prestar un Estado al principio de solidaridad continental, él mismo inicie por los medios de derecho, la revisión de tales actos en cuanto ella sea posible.

XIII

ACTOS HOSTILES EN LAS AGUAS TERRITORIALES Y EN LA ZONA DE SEGURIDAD

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º— Que en la Primera Reunión de Cancilleres realizada en Panamá con el propósito de preservar la paz, se estableció

la neutralidad de las Repúblicas de América, durante la guerra iniciada en Europa, se afirmó el inquebrantable propósito de un cumplimiento estricto de esos deberes dentro de los principios del Derecho Internacional y de las cláusulas de las Convenciones que los habían codificado, y se reclamó el debido respeto a la situación creada por esas normas;

2º— Que igualmente dentro de ese propósito de mantener la seguridad en el Continente, se estableció una zona de mar contigua a la extensión territorial de cada nación, excluyéndola de todo acto hostil desde tierra, desde mar o desde el aire;

3º— Que en los hechos de guerra la beligerancia ha transgredido los principios del Derecho Internacional, ha olvidado los deberes impuestos por la neutralidad y ha producido actos hostiles no sólo dentro de la zona excluída por la XV Resolución de Panamá, sino asimismo atentatorios de la soberanía en aguas territoriales de algunas de las Repúblicas;

4º— Que sin perjuicio de la tramitación y solución jurídica que corresponda dar en cada caso a los reclamos planteados por esas transgresiones, es necesaria y oportuna la voz de las Repúblicas de América condenándolas y manifestando el propósito inquebrantable de practicar y exigir el respeto de las normas reguladoras de la existencia de la comunidad internacional en toda su extensión y amplitud,

D E C L A R A :

PRIMERO:—Que condena la realización de actos hostiles en las aguas territoriales como atentatorios de los derechos de soberanía de la nación con jurisdicción en ella y de las normas del derecho Internacional.

SEGUNDO:—Que juzga lesionantes a los votos y resoluciones conjuntos de las Repúblicas de América de preservar la paz en este Continente, esos mismos actos hostiles dentro de la zona de seguridad.

XIV

SOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

C O N S I D E R A N D O :

Que es indispensable para la mayor unidad del Continen-

te la solución de las divergencias que existen entre algunos de los pueblos americanos,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, que constituya en la Capital de América que crea más conveniente y con representantes de cinco países, una Comisión que se encargará de velar permanentemente porque los Estados entre los cuales existe o surja algún conflicto, de cualquiera naturaleza que éste fuere, lo solucionen a la mayor brevedad posible, y de sugerir a este fin, sin perjuicio de las fórmulas que escogieren las partes o de los procedimientos que ellas acordaren, métodos e inicitivas que conduzcan a dicha resolución.

La Comisión informará a cada Reunión de Consulta entre Ministros de Relaciones Exteriores y a cada Conferencia Internacional Americana acerca del estado de los respectivos conflictos y de lo que se hubiere realizado para su terminación.

XV

ASISTENCIA RECIPROCA Y COOPERACION DEFENSIVA DE LAS NACIONES AMERICANAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

DECLARA:

Que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o independencia política de un estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los Estados que firman esta Declaración.

En el caso de que se ejecuten actos de agresión, o de que haya razones para creer que se prepara una agresión de parte de un Estado no americano contra la integridad o inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, los Estados signatarios de la presente Declaración consultarán entre sí para concertar las medidas que convenga tomar.

Los Estados signatarios entre todos ellos o entre dos o

más de ellos, según las circunstancias, procederán a negociar los acuerdos complementarios necesarios para organizar la cooperación defensiva y la asistencia que se prestarán en la eventualidad de agresiones a que se refiere esta Declaración.

XVI

MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y DE LA UNION ENTRE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

D E C L A R A :

PRIMERO:—Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas tienen la inquebrantable decisión de mantener y vigorizar su unión, para que América cumpla con sus altos destinos en la civilización.

SEGUNDO:—Que no omitirán, por tanto, esfuerzo alguno para prevenir cualquier divergencia que pudiera menoscabar su solidaridad.

TERCERO:—Que se empeñarán igualmente en resolver de manera amistosa y en el menor plazo posible las diferencias que existen entre ellos, a fin de que sea más estrecha su confianza recíproca y su cooperación para la defensa continental contra cualquier agresión extraña.

CUARTO:—Que reafirman su anhelo de evitar que en este Continente se emplee la fuerza como medio de solución de las disidencias entre las naciones, y de apelar consiguientemente sólo a métodos jurídicos o pacíficos.

QUINTO:— Que consideran indispensable extender la esfera de acción de dichos métodos, de modo que tengan, en toda circunstancia, decisiva eficacia para preservar la paz.

SEXTO:— Que se esforzarán, asimismo, porque se adopten estos principios y aspiraciones en la vida de relación entre las naciones de América y las de otros Continentes.

SEPTIMO:— Que en el actual período de guerra velarán por el mantenimiento del derecho y de la justicia, de conformidad con las Declaraciones de Panamá.

OCTAVO:— Que anhelan que la paz se asiente sobre bases duraderas e inspiradas, por ende, en el bien común de todos los pueblos.

NOVENO:— Que están dispuestas a mantener las relaciones internacionales sobre bases jurídicas apoyadas en el sólido cimiento de las fuerzas morales para que se restablezcan definitivamente los vínculos de la comunidad humana, y

DECIMO:— Que, fieles a sus ideales, coordinarán sus propios intereses con los deberes de la cooperación universal.

XVII

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

C O N S I D E R A N D O :

1º— Que le incumbe según dispone el inciso 3 del Capítulo II del Programa, examinar el funcionamiento del Sistema de Consulta entre los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, instituído por las resoluciones de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz y de la Octava Conferencia Internacional Americana, a fin de sugerir medidas susceptibles de perfeccionarlo;

2º— Que los motivos superiores, que llevaron a las Repúblicas Americanas a poner en ejecución el referido sistema, continuarán aconsejando la convocación de otras reuniones como las de Panamá y de La Habana, cuando los altos intereses del Continente así lo exijan;

3º— Que las futuras reuniones, como la presente, tendrán que ser convocadas bajo la presión de los acontecimientos y con carácter de emergencia, que hará difícil e inconveniente determinar con anticipación la época y el país indicados para la Reunión;

4º— Que con anterioridad a la Primera y Segunda Reunión de Consulta se apeló a la experiencia y luces del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, y que al convocar futu-

ras Reuniones sería conveniente utilizar la colaboración de ese cuerpo;

R E S U E L V E :

PRIMERO:— El Gobierno que desee promover la Consulta en cualquiera de los casos previstos en las Convenciones, Declaraciones y Resoluciones de las Conferencias Interamericanas, y proponer una Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores o de sus representantes, deberá dirigirse al Consejo Directivo de la Unión Panamericana indicando los asuntos sobre los cuales desea que verse la Consulta, así como la fecha aproximada en que ha de celebrarse la reunión.

SEGUNDO:— El Consejo Directivo trasmitirá inmediatamente la solicitud, junto con la lista de los temas sugeridos, a los demás Gobiernos Miembros de la Unión y solicitará las observaciones y sugestiones que los respectivos Gobiernos desearen presentar.

TERCERO:— Sobre la base de las respuestas recibidas el Consejo Directivo de la Unión Panamericana determinará la fecha de la Reunión, formulará el programa correspondiente y adoptará, de acuerdo con los respectivos Gobiernos, las demás medidas convenientes para preparar la reunión.

CUARTO:— El Consejo Directivo de la Unión Panamericana procederá a formular un Reglamento de las reuniones de Consulta y lo someterá a todos los Gobiernos americanos para su aprobación.

QUINTO:— La III Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas se celebrará en Río de Janeiro, Capital del Brasil.

SEXTO:— A partir de la próxima Reunión, la designación del país donde deberá celebrarse cada Reunión de Consulta se hará por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, de acuerdo con el procedimiento indicado en la presente Resolución.

XVIII

RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS DE CHILE Y ESPAÑA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de

Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, consecuente con la Declaración de Solidaridad Continental, proclamada en la Octava Conferencia Panamericana de Lima y ratificada en la Reunión Consultiva de Panamá en 1939,

D E C L A R A :

Que ha seguido con inquietud el conflicto surgido entre Chile y España, y no obstante sus cordiales sentimientos para con España, expresa su viva simpatía y fraternal solidaridad con la actitud que, en defensa de principios básicos para los pueblos libres de América, ha observado el Gobierno de Chile y hace votos porque cuanto antes se restablezcan las relaciones entre los dos Estados.

XIX

CUESTION DE BELICE:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

R E S U E L V E :

Expresar el vivo deseo y la buena voluntad de los países de América en favor de un justo, pacífico y pronto arreglo de la cuestión de Belice, entre Guatemala y la Gran Bretaña.

XX

ACTA DE LA HABANA:

SOBRE ADMINISTRACION PROVISIONAL DE COLONIAS Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

C O N S I D E R A N D O :

1º— Que el "status" de los territorios de este Continente pertenecientes a potencias europeas es motivo de honda preocupación para todos los Gobiernos de las Repúblicas Americanas;

2º— Que, como consecuencia de la actual guerra europea puede intentarse la conquista, repudiada en las relaciones internacionales de las Repúblicas Americanas, poniendo de este

modo en peligro la esencia y la modalidad de las instituciones de América;

3º— Que la doctrina de la solidaridad interamericana acordada en las Reuniones de Lima y Panamá exige la adopción política de vigilancia y de defensa a fin de que sistemas o regímenes en desacuerdo con sus instituciones no entorpezcan la vida pacífica de las Repúblicas de América, la práctica normal de sus instituciones, el imperio del orden y del derecho;

4º— Que el curso de los acontecimientos militares en Europa y los cambios resultantes de los mismos, pueden crear la grave amenaza de que cualesquiera posesiones territoriales europea en América se conviertan en centros estratégicos para agresión contra naciones del Continente americano,

POR TANTO:

DECLARA:

Cuando las islas o regiones americanas, actualmente bajo la posesión de naciones no americanas, se encuentren en peligro de constituirse en materia de trueque de territorios o cambios de soberanía, las Repúblicas americanas podrán, teniendo en cuenta las necesidades imperiosas de la seguridad del Continente y la opinión de los habitantes de esas islas o regiones, establecer un régimen de administración provisional, bajo las siguientes reservas:

a) Que tan pronto como dejen de existir los motivos que hicieron necesaria dicha medida, y si ello no fuera perjudicial a la seguridad de las Repúblicas Americanas, los territorios serán, de acuerdo con el principio que por la presente Declaración se reafirma, de que los pueblos de este Continente tienen el derecho de disponer libremente de sus propios destinos, o bien organizados como Estados autónomos si apareciera que son capaces de constituirse y mantenerse en esa condición, o bien restaurados a su situación anterior, según parezca más factible y equitativo una u otra de estas alternativas.

b) Que las regiones a que la presente se refiere serán colocadas temporalmente bajo la administración provisional de las Repúblicas Americanas y esta administración se ejercerá con el doble objeto de contribuir a la seguridad y de-

fensa del Continente y al progreso económico, político y social de dichas regiones; y

R E S U E L V E :

Crear un Comité de emergencia compuesto de un Representante por cada una de las Repúblicas Americanas, el cual se considerará constituído desde que estén nombradas las dos terceras partes de sus miembros, debiendo los Gobiernos de esas Repúblicas designarlos dentro de la mayor brevedad.

Este Comité se reunirá a petición de cualquiera de los signatarios de esta Resolución.

Si antes de entrar en vigor la Convención acordada en la presente Reunión de Consulta, fuere necesario, como medida imperiosa de emergencia, aplicar sus estipulaciones a fin de salvaguardar la paz del Continente, teniendo además en cuenta la opinión de los habitantes de cualquiera de las regiones mencionadas, el Comité asumirá la administración de la región agredida o amenazada actuando de acuerdo con lo dispuesto en la referida Convención. Tan pronto entre en vigor esta Convención, la autoridad y funciones ejercidas por el Comité serán transferidas a la Comisión interamericana de Administración Territorial.

Si la necesidad de una acción de emergencia resultase tan urgente que no hiciera posible el esperar la actuación del Comité, cualquiera de las Repúblicas Americanas, individualmente o en conjunto con otras tendrá el derecho de actuar en la forma que exige su defensa o la del Continente.

Si surgiera esta situación, la República o las Repúblicas actuantes someterán inmediatamente el asunto al conocimiento del Comité, para que éste pueda considerar las actuaciones y adoptar las medidas adecuadas.

Ninguna de las disposiciones que abarca la presente Acta, se refiere a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación entre potencias de Europa y algunas de las Repúblicas de América.

XXI

COOPERACION SANITARIA INTERAMERICANA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º— Que aparece de los informes suministrados a la Reunión, que las principales enfermedades epidémicas, tales como: peste bubónica, fiebre amarilla y paludismo maligno, que constituyeron una amenaza internacional y que podían ser transportadas por el comercio internacional, han sido controladas con efectividad, a tal extremo, que para todos los propósitos prácticos, el peligro de su propagación internacional, es creencia que ha sido eliminado.

2º— Que las enfermedades y epidemias se recrudecen en forma intensa en los casos de alteraciones en la vida normal de los pueblos, llegando a grados alarmantes al desatarse conflictos bélicos entre las naciones, y

3º— Que los resultados satisfactorios obtenidos se debieron a la efectiva cooperación entre varios países, la Oficina Sanitaria Panamericana y la Fundación Rockefeller, de acuerdo con el Tratado Sanitario conocido con el nombre de Código Sanitario Panamericano, que todos los Gobiernos han ratificado,

POR TANTO:

RESUELVE:

Que la II Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas exprese su satisfacción por los eficientes resultados obtenidos hasta la fecha a virtud de la laudable actuación de la Oficina Sanitaria Panamericana y de la Fundación Rockefeller, aplicando el Código Sanitario Panamericano y recomienda que la cooperación relacionada, con las actividades sanitarias continúen y, hasta donde sea posible, se extiendan con la idea de mejorar más aún las condiciones sanitarias, sociales y económicas que se reconocen como esencialmente interdependientes y tanto nacional como internacionalmente beneficiosas.

XXII

PROYECTO SOBRE COOPERACION ENTRE INSTITUCIONES OFICIALES PANAMERICANAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

ACUERDA:

Que el Proyecto presentado por la Delegación Dominica-

na, sobre cooperación entre instituciones oficiales panamericanas en defensa de los principios continentales de paz y democracia sea remitido a la consideración de la Unión Panamericana.

XXIII

CARRETERA PANAMERICANA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º— Que ha sido invariable deseo de todas las Repúblicas Americanas, expresado desde la Primera Conferencia Interamericana, hacer efectiva y práctica su solidaridad mediante la construcción de una red de carreteras que unan entre sí todas las ciudades capitales, y que la satisfacción de este anhelo resulta hoy debido a las circunstancias del mundo, una necesidad vital inaplazable:

2º— Que en prosecusión de esos propósitos las Repúblicas Americanas suscribieron, el 23 de Diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la Ciudad de Buenos Aires, una Convención para llevar adelante el financiamiento, los estudios técnicos y la construcción de la mencionada carretera:

3º— Que en las Recomendaciones contenidas en la Resolución III, aprobada en la Primera Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Panamá en 1939, figura la siguiente:

"10.— Hacer cuantos esfuerzos sean posibles para terminar los tramos de la Carretera Panamericana que les correspondan; y recomendar a los países que hayan ratificado el Pacto de Buenos Aires, que designen cuanto antes a uno o más expertos que se ocupen en activar la realización de las Recomendaciones hechas por el III Congreso Panamericano de Carreteras".

4º— Que la Carretera Panamericana, al fomentar el acercamiento y el comercio entre los pueblos, favorecería por igual a todos los habitantes de las Américas, y

5º— Que además de no ser equitativo, imposibilita o demora indefinidamente la ejecución de la obra, el hecho de distribuir su costo entre los países que cruzan la carretera teniendo en cuenta solamente la extensión territorial de cada uno,

RESUELVE:

PRIMERO:— Invitar a las Naciones Americanas que aún no hayan ratificado la Convención de Buenos Aires relativa a la Carretera Panamericana, lo hagan a la mayor brevedad posible.

SEGUNDO:— Recomendar a la Comisión Financiera creada por aquella Convención que en la preparación de los planes de financiamiento de la obra, estudie la conveniencia de tomar en cuenta para la distribución de su costo total entre los países ligados por la carretera, los siguientes factores; la capacidad económica de los distintos países; su población; los presupuestos de ingresos; la extensión de la carretera en el territorio de cada uno de ellos; y los beneficios que cada país derive de la obra. La citada Comisión tomaría en cuenta también que aquellos países que hubieren construído el todo o parte de sus respectivos tramos, tendrían derecho a que, avaluada la obra hecha por ellos, se acepte su valor estimativo como el todo o parte de la contribución que al respectivo país correspondería en el costo total de la Carretera Panamericana.

TERCERO:— Recomendar al Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano que preste toda su colaboración a la Comisión Financiera de la Carretera Panamericana para el pronto y eficaz logro de su cometido.

XXIV

SEGUROS Y REASEGUROS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º— Que la Delegación de la República Dominicana ha presentado a esta Segunda Reunión un Proyecto de Resolución mediante el cual se recomienda a las naciones americanas estimular con medidas legislativas apropiadas, el desarrollo del seguro y, especialmente, del régimen de reaseguros; y

2º— Que por razón de su complejidad técnica, se requiere un estudio detallado de los diferentes aspectos que entraña esa recomendación, que esta Reunión no está en situación de emprender en virtud de la brevedad del tiempo de que dispone:

A C U E R D A :

Trasmitir al Comité Consultivo Económico y Financiero Interamericano de Washington, la proposición de la República Dominicana para que proceda a estudiarla, e informe de sus conclusiones a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

XXV

COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA

La Segunda Reunión de Consulta entre Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

C O N S I D E R A N D O :

1º— Que en la I Reunión de Consulta celebrada en Panamá, se resolvió declarar que era conveniente y necesario, entonces más que nunca, en vista de las circunstancias existentes, que se estableciera entre dichas Repúblicas una estrecha y sincera cooperación, con el fin de proteger su estructura económica y financiera, de mantener su equilibrio fiscal, asegurar la estabilidad de sus monedas, difundir y ensanchar sus industrias, intensificar su agricultura y desarrollar su comercio;

2º—Que para alcanzar los fines del párrafo anterior, se acordó crear un Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, en Washington;

3º—Que la guerra actual ha acentuado la desorganización del comercio internacional y la pérdida de mercados para ciertos productos de América;

4º—Que la existencia de excedentes de productos cuya exportación es esencial para la vida económica de los países de América, es asunto de considerable importancia económica, social, financiera y de otra índole, que concierne en general, a la masa de la población, en especial, a los sectores que intervienen en la producción y circulación de la riqueza de cada país, y, en fin, a los Gobiernos de todo el Continente.

5º—Que es de prever que estas dificultades subsistirán mientras dure la guerra y que algunas de ellas u otras nuevas existirán después del cese de las hostilidades; y

6º—Que es de gran importancia orientar el desarrollo económico de los países americanos diversificando su producción y aumentando al mismo tiempo su capacidad de consumo,

RESUELVE:

PRIMERO:—Hacer la siguiente declaración:

a)—Que las naciones americanas mantienen su adhesión a los principios liberales del comercio internacional con fines pacíficos, basados en igualdad de tratamiento y procedimientos justos y equitativos en el intercambio.

b)—Que es propósito de las naciones americanas aplicar estos principios en sus relaciones mutuas tan ampliamente como las circunstancias actuales lo permitan.

c)—Que las naciones americanas deben de estar en disposición de restablecer su comercio con todo el mundo de acuerdo con estos principios tan pronto como los países no americanos estén dispuestos a hacer lo mismo.

d)—Que, mientras tanto, las naciones americanas harán cuanto esté a su alcance para fortalecer su economía, para aumentar su comercio y las relaciones económicas entre sí, para proyectar y aplicar medidas adecuadas para sortear las dificultades, desventajas y peligros que se derivan de la perturbación y desajuste existentes en las actuales condiciones del mundo.

e)—Que las naciones americanas consideran que es necesario mantener o mejorar la situación económica normal establecida entre ellas para asegurar la conservación o el mejoramiento de la posición adquirida entre sus mercados respectivos.

SEGUNDO:—Ampliar o intensificar las actividades del Comité Consultivo Económico y Financiero Interamericano, para que este organismo continúe las consultas entre las Repúblicas Americanas en relación con sus asuntos y arreglos económicos y comerciales, contemplando especialmente las situaciones inmediatas que es menester afrontar como resultado de la con-

tracción de importantes mercados extranjeros y cambios operados en su índole. Al objeto de resolver problemas especiales se podrán constituir Subcomités, integrados por representantes de los países interesados, en los lugares que éstos crean más convenientes para su mejor funcionamiento.

TERCERO:— Encargar especialmente a dicho Comité que, en el más breve plazo, proceda a:

a)—Cooperar con cada país de este Continente en el estudio de las posibles medidas para el aumento del consumo interno de sus propios excedentes exportables de aquellos productos fundamentales de la vida económica de los mismos.

b)—Proponer a las naciones americanas, medidas y arreglos inmediatos basados en un mutuo beneficio, que tiendan a incrementar el intercambio entre las mismas, sin que con ellos se lesionen los intereses de los respectivos productores y teniendo como objetivo la ampliación de los mercados de dichos productos y el aumento de su consumo.

c)—Crear instrumentos de cooperación interamericana para el almacenamiento, financiamiento y disposición transitoria de los excedentes de cualquiera de dichos productos, así como para su distribución y venta ordenada y sistemática, teniendo en cuenta las condiciones normales de producción y distribución de esos productos.

d)—Proponer la celebración de acuerdos relativos a productos (Commodity arrangements), con el fin de asegurar, tanto para los productores como para los consumidores, condiciones equitativas de intercambio (equitable terms of trade).

e)—Recomendar métodos para mejorar el nivel de vida de los pueblos de América, incluyendo medidas de salubridad pública y buena nutrición.

f)—Establecer organismos apropiados para la distribución de una parte del excedente de cualquiera de dichos productos, como medida humanitaria y de auxilio social.

g)—Considerar, mientras se desarrollan estos planes y medidas, la conveniencia de establecer un sistema más amplio de cooperación interamericana en asuntos relativos al co-

mercio y la industria, y proponer medidas de crédito y otros auxilios que fueren inmediatamente necesarios en lo económico, financiero, monetario y del cambio exterior.

CUARTO: Apoyar la Resolución XIII del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano y recomendar que para fomentar el desarrollo económico de las naciones americanas en los términos de dicha resolución, cada una de ellas, por iniciativa propia establezca en consonancia con el programa de la Comisión Interamericána de Fomento, empresas de capital gubernamental o privado proveniente de dos o más Repúblicas Americanas. Dichas empresas podrán dirigirse directamente al Banco Interamericano o a otras instituciones de crédito, oficiales o privadas, recomendándose que el referido Banco otorgue su consideración más favorable a la posibilidad de prestarles auxilio financiero.

XXVI

VOTO DE GRACIA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

R E S U E L V E :

PRIMERO:— Expresar su agradecimiento al Excmo. Señor Presidente de la República de Cuba, Doctor Federico Laredo Brú, y a su ilustrado Gobierno, por todas las atenciones y cortesías de que han sido objeto las Delegaciones que han concurrido a la Reunión.

SEGUNDO:—Testimoniar su hondo reconocimiento por la eficaz y admirable labor realizada por el Excmo. Señor Dr. Miguel Angel Campa, Presidente de la Reunión y Secretario de Estado de Cuba, y por la manera atinada y gentil con que ha conducido las labores de la Reunión.

TERCERO:—Felicitar al Secretario General, señor Doctor César Salaya y de la Fuente, y a todos los funcionarios de la Secretaría, por su plausible actuación y por las múltiples atenciones dispensadas a los miembros de las varias Delegaciones.

En testimonio de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas o sus Representantes Personales, firman y sellan la presente ACTA FINAL.

Hecha en La Habana, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta, en textos redactados en español, inglés, portugués y francés, que serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana. El Secretario General de la Reunión remitirá el original de la presente Acta a la Unión Panamericana, por mediación de la Secretaría de Estado de Cuba.

RESERVAS:

Reserva de la Delegación de México:

1.—En cuanto a la Declaración referente a las relaciones entre los Gobiernos de Chile y España. (XVIII):

"La Delegación de México se adhiere a la declaración aprobada, tan sólo por cuanto expresa su viva simpatía y fraternal solidaridad con la actitud que en defensa de principios básicos para los pueblos libres de América ha observado el Gobierno de la hermana República de Chile".

Reserva de la Delegación de Argentina:

2.—En cuanto al Acta de La Habana (XX):

"El Delegado de la República Argentina, al suscribir esta Acta, deja constancia de que ella no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas, porque éstas no constituyen colonia o posesión de nación europea alguna, por hacer parte del territorio argentino y estar comprendidas en su dominio y soberanía, según se destacó en la Reunión de Panamá cuya declaración da por reproducida en todo su contenido, y también con relación a otras regiones australes argentinas, según lo ha hecho presente en las deliberaciones de esta Comisión. Igualmente manifiesta que la firma de la presente Acta y Resolución no afecta y deja intactas las facultades del Gobierno establecidas en las normas constitucionales que rigen en la Argentina, sobre los procedimientos aplicables para que esta Acta y Resolución adquiera obligatoriedad, fuerza y vigor."

Reserva de la Delegación del Uruguay:

3.— En cuanto al Acta de La Habana (XX):
"La Delegación de la República del Uruguay manifiesta que esta Acta tiene por objeto anticipar el cumplimiento

de la Convención aprobada sobre la materia, para el caso de que sea necesario aplicarla antes de que se obtenga el número de ratificaciones bastante para su entrada en vigencia".

"En tal concepto, quiere dejar reserva sentada sobre la actitud de su Gobierno, y por instrucciones expresas de éste, por si considera del caso antes de aplicar el Acta, examinar la cuestión de si dentro del régimen constitucional uruguayo, corresponde obtener la previa ratificación legislativa."

Reserva de la Delegación de Bolivia:

4.—En cuanto a la Resolución sobre el Comité Interamericano de Río de Janeiro (I):

"La Delegación de Bolivia desea se tenga en cuenta la situación peculiar de su país, estado mediterráneo carente de costas, cuyo derecho de libre tránsito ha sido reconocido en la Convención de La Habana, de 1928, sobre Neutralidad Marítima y por Tratados bilaterales concertados con las naciones fronterizas."

"La aplicación de los principios sugeridos por el Comité Interamericano de Neutralidad, en lo que respecta a Internación, significaría desconocer los derechos de Bolivia sobre esta materia, lo que seguramente no ha estado en el espíritu de los autores del Proyecto, y comportaría el peligro de que, en caso de un conflicto bélico, se efectuara la internación de los miembros de las Fuerzas Armadas de su país que se vieran precisadas a cruzar el territorio neutral."

Reservas de la Delegación de Chile:

5.— "La Delegación de Chile, convencida de la necesidad de realizar prácticamente la solidaridad continental, aprueba los acuerdos aclarando que Chile, sólo adquirirá compromisos y responsabilidades cuando los referidos acuerdos sean ratificados por sus organismos constitucionales".

6.— En cuanto a la Resolución sobre Cooperación Económica y Financiera (XXV):

"La Delegación de Chile, como lo hiciera en la Primera Reunión de Consulta de Panamá, salva su voto en lo que se refiere a los "principios liberales" de que tratan las letras a), b) y c) del número 1, por las razones expresadas en el seno de la Comisión que trató este Proyecto."

Reserva de la Delegación de Colombia:

7.— En cuanto al Acta de La Habana (XX) y a la Declaración sobre Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Americanas (XV):

"Voto positivamente con la indicación de que firmaré el Acta de La Habana y la Declaración sobre Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Americanas, sujeto a la aprobación de mi Gobierno y a las normas constitucionales de mi país."

Reserva de la Delegación de Venezuela:

8.— En cuanto al Acta de La Habana (XX):
"La Delegación de Venezuela firma, en la inteligencia de que el Acta de La Habana, relativa a posesiones coloniales, queda sujeta a ratificación de los poderes públicos de la nación, conforme a sus disposiciones constitucionales."

Reserva de la Delegación del Perú:

9.— En cuanto a la Resolución referente a la Solución Pacífica de Conflictos (XIV):

"El Perú acepta la Moción de la Delegación Haitiana, con la reserva de que la Comisión solamente actuará a solicitud de las Partes interesadas."

HONDURAS

Silverio Lainez,

HAITI

León Laleau,

COSTA RICA

Luis Anderson Morúa,

MEXICO

Eduardo Suárez,

ARGENTINA

Con las aclaraciones y reservas del Acta.

Leopoldo Melo,

URUGUAY

Pedro Manini Ríos,

ECUADOR

Julio Tobar Donoso,

BOLIVIA

Enrique Finot,

CHILE

Oscar Schnake,

BRASIL

Mauricio Nabuco,

CUBA

Miguel Angel Campa,

PARAGUAY

Tomás A. Salomoni,

PANAMA

Narciso Garay,

COLOMBIA

Luis López de Mesa,

VENEZUELA

Diógenes Escalante,

EL SALVADOR

Héctor Escobar Serrano,

REPUBLICA DOMINICANA

Emilio García Godoy, p. d.

PERU

Lino Cornejo,

NICARAGUA

Mariano Argüello,

GUATEMALA

Carlos Salazar,

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Cordell Hull.

Reserva adicional de la Delegación de Chile:

En cuanto al Acta de La Habana (XX):

"La Delegación de Chile, en el momento de suscribirse la presente Acta Final; además de la reserva expresada en la Sesión Plenaria Privada de ayer, hace reserva, de los derechos de Chile en la Antártica."

Oscar Schnake.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
P. Fco. Garrido.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Creación de la Liga Nacional Antituberculosa.— G. O. Nº 5508, del 5 de Octubre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 338.

Artículo 1.— Se crea un organismo que se denominará "Liga Nacional Antituberculosa". Esta tendrá a su cargo en todo el territorio de la República la lucha antituberculosa, bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Artículo 2.— La Liga Nacional Antituberculosa estará dirigida por un Consejo Superior Directivo, cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo, el cual se compondrá de un Presidente, un Secretario General, un Tesorero General y miembros Asesores.

Artículo 3.— La Liga Nacional Antituberculosa tendrá como sede Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Artículo 4.— Habrá en cada una de las cabeceras de provincias un Consejo Provincial constituído por un Delegado Provincial Presidente, tres miembros Asesores, de los cuales uno, por disposición del Consejo Superior Directivo, será el sustituto del Presidente; otro, del Secretario y otro del Tesorero.

Artículo 5.— La Liga tendrá dos clases de socios, Socios Protectores y Socios Activos.

Artículo 6.— Serán socios activos todos los dominicanos